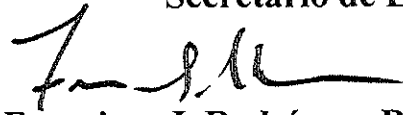


Número: 8693

Fecha: 26 de enero de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez

Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PARA IMPONER CARGOS POR SERVICIOS POR
SOLICITUDES SOMETIDAS AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA,
Y PARA DEROGAR LOS REGLAMENTOS NÚMS. 6103 Y 7600 DE
25 DE FEBRERO DE 2000 Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2008,
RESPECTIVAMENTE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INDICE

TITULO: REGLAMENTO PARA IMPONER CARGOS POR SERVICIOS POR SOLICITUDES SOMETIDAS AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, Y PARA DEROGAR LOS REGLAMENTOS NÚMS. 6103 Y 7600 DE 25 DE FEBRERO DE 2000 Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2008, RESPECTIVAMENTE

CONTENIDO:	Página
Artículo 1 - Título.....	1
Artículo 2 - Base Legal.....	1
Artículo 3 - Propósito.....	1
Artículo 4 - Definiciones	1
Artículo 5 - Cargos por Servicios.....	2
Artículo 6 - Clasificación de Solicitudes y Cargos Aplicables.....	3
Artículo 7 - Método de Pago y Radicación	7
Artículo 8 - Efecto de Falta de Pago o de Pago Incorrecto	7
Artículo 9 - Reembolsos o Devoluciones	8
Artículo 10 - Exenciones	10
Artículo 11 - Separabilidad de las Disposiciones de este Reglamento	11
Artículo 13 - Derogación	11
Artículo 13 - Vigencia.....	11

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PARA IMPONER CARGOS POR SERVICIOS POR SOLICITUDES
SOMETIDAS AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, Y PARA DEROGAR LOS
REGLAMENTOS NÚMS. 6103 Y 7600 DE 25 DE FEBRERO DE 2000 Y EL 30 DE
OCTUBRE DE 2008, RESPECTIVAMENTE**

Artículo 1.- Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para Imponer Cargos por Servicios por Solicitudes Sometidas al Departamento de Hacienda” (“Reglamento”).

Artículo 2.- Base Legal

Este Reglamento se promulga al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990 (“Ley 15 de 1990”), según enmendada por la Ley Núm. 236 de 16 de diciembre de 1995 (“Ley 236-1995”) y la Ley Núm. 154 de 16 de julio de 1999 (“Ley 154-1999”), que autoriza al Secretario de Hacienda a imponer cargos por servicios por solicitudes sometidas al Departamento de Hacienda que requieran la emisión de informes, autorizaciones, determinaciones administrativas, opiniones y otras solicitudes similares.

Artículo 3.- Propósito

La Ley 15 de 1990, faculta al Secretario de Hacienda para establecer y cobrar, mediante reglamentación al efecto, los cargos correspondientes a los distintos tipos de solicitudes de informes, autorizaciones, determinaciones administrativas, opiniones y otras solicitudes similares que se someten al Departamento de Hacienda. Asimismo la Ley 15 de 1990, faculta al Secretario de Hacienda para establecer las categorías de solicitudes que estarán exentas del pago de los cargos impuestos y aquellas que estarán sujetas a cargos reducidos. El propósito de este Reglamento es establecer los cargos correspondientes, las normas y los parámetros a ser utilizados por el Secretario de Hacienda para estos fines.

Mediante este Reglamento también se derogan los Reglamentos Números 6103 y 7600 del 25 de febrero de 2000 y el 30 de octubre de 2008, respectivamente.

Artículo 4.- Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) “Acuerdo Final” significa todo acuerdo por escrito entre el Secretario de Hacienda con cualquier persona en cuanto a su responsabilidad contributiva para cualquier periodo contributivo por concepto de cualquier contribución impuesta por el Código.

(b) “Código” significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011,

según enmendado, o cualquier otra ley que lo sustituya.

(c) “Contribuyente” significa e incluye a cualquier individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, sociedad especial, corporación, corporación de individuos o entidad.

(d) “Departamento” significa Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) “Determinaciones Administrativas y Opiniones” significa una respuesta por escrito emitida por el Secretario a una solicitud sometida por un contribuyente, o por su representante autorizado, en la cual se interpretan y aplican las distintas leyes contributivas, sus reglamentos, la jurisprudencia aplicable y las prácticas fiscales vigentes respecto a los hechos sometidos para consideración.

(f) “Secretario” significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y aquel servidor público en quien éste delegue su autoridad.

(g) “Solicitud” significa una solicitud de determinación administrativa, opinión, acuerdo final, consulta, informe, autorización, certificación, elección u opción que someta un contribuyente ante el Secretario.

(h) “Plan Maestro” significa un plan de pensiones (incluyendo un plan que pueda cubrir a individuos que trabajan por cuenta propia) ofrecido por una entidad auspiciadora para que sea adoptado por diversos patronos. En este plan habrá un solo vehículo de aportación (por ejemplo, un solo fideicomiso), que será usado en conjunto por todos los patronos que adopten el plan.

(i) “Plan Prototipo” significa un plan de pensiones (incluyendo un plan que pueda cubrir a individuos que trabajan por cuenta propia) ofrecido por una entidad auspiciadora para ser adoptado por diversos patronos, en el cual se requiere la utilización de un vehículo de aportación distinto para cada patrono que adopte el mismo (por ejemplo, varios fideicomisos).

Artículo 5.- Cargos por Servicios

Excepto según se dispone en el Artículo 10 de este Reglamento, toda Solicitud sometida en o después de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, por o a nombre de cualquier contribuyente, deberá venir acompañada de un Comprobante de Rentas Internas, Sello de Rentas Internas, cheque certificado o giro bancario o postal, según sea aplicable, pagadero al Secretario por la cantidad del cargo por servicio correspondiente, según se establece en el Artículo 6 de este Reglamento. Bajo ninguna

circunstancia el Secretario aceptará dinero en efectivo para cubrir los cargos por servicio.

Los cargos por servicios aplican a todas las solicitudes de reconsideración de determinaciones administrativas u opiniones. A petición del contribuyente y sujeto a la evaluación del Secretario, dicho cargo podrá ser reembolsado en ciertas situaciones, según se establece en el Artículo 9 de este Reglamento. Del mismo modo, las enmiendas a los Acuerdos Finales estarán sujetas al cargo por servicio establecido bajo el Artículo 6 de este Reglamento como un Acuerdo Final original. No obstante, el Secretario podrá eximir del pago o establecer un cargo reducido, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de este Reglamento.

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrará un cargo por servicio, según lo dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento, a toda persona que solicite copia de las publicaciones y documentos bajo la custodia del Departamento que no constituyan documentos confidenciales.

Artículo 6.- Clasificación de Solicitudes y Cargos Aplicables

La clasificación de las solicitudes sometidas y el cargo correspondiente a cada categoría o subcategoría es como se establece en el siguiente detalle:

Categoría o Subcategoría	Cargo
1. Copia de documento	\$1.00 por página
2. Solicitudes de consultas o peticiones en general que requieran una contestación por escrito del Secretario o su Representante Autorizado que no constituyan certificaciones de deuda o de radicación de planilla ni que estén incluidas en alguna otra Categoría o Subcategoría.	\$50
3. Inscripción Inicial y Renovación en tiempo como Especialista en Planilla	\$50
4. Solicitud para Renovación Tardía de Inscripción como Especialista en Planilla	\$200
5. Solicitud de Evaluación y Autorización de Formulario Sustituto (Modelo SC 2720)	\$100
6. Acuerdos Finales	\$5,000
a. Solicitud de Acuerdo Final	\$500
Categoría o Subcategoría	Cargo
7. Determinaciones Administrativas y Opiniones	
a. Cambio de periodo de contabilidad	\$500
b. Cambio de método de contabilidad	\$500

c. Solicitudes de relevo respecto a pagos recibidos en procedimientos judiciales o reclamaciones extrajudiciales	\$500
d. Solicitudes de autorización para la devolución de contribuciones retenidas en casos de venta de propiedad localizada en Puerto Rico por un ciudadano no residente	\$500
e. Solicitudes de aprobación o modificaciones de garantía hipotecaria para asegurar el recobro de créditos contributivos:	
i. Solicitud inicial de aprobación de garantía hipotecaria	\$3,500
ii. Ratificación, modificación o enmienda de garantía hipotecaria	\$1,500
f. Opiniones relacionadas con la aplicación de las leyes fiscales o de cualesquiera leyes especiales que envuelvan aspectos contributivos:	
i. Contribuyentes con ingreso bruto menor o igual a \$1,000,000.	\$1,500
ii. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$1,000,000, pero igual o menor a \$3,000,000.	\$2,500
iii. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$3,000,000 pero menor o igual a \$10,000,000.	\$3,500
iv. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$10,000,000.	\$5,000
g. Elecciones de Corporaciones de Individuos	\$500
h. Reorganizaciones y Liquidaciones	
i. Cuando los activos netos del solicitante sean de \$10,000,000 o menos, según sus estados financieros.	\$2,500
ii. Cuando los activos netos del solicitante excedan de \$10,000,000 según sus estados financieros.	\$5,000
Categoría o Subcategoría	Cargo
8. Certificaciones de sociedades especiales y corporaciones de individuos	\$150
9. Certificaciones de cualificación de un plan de pensiones	\$150
10. Determinaciones administrativas para organizaciones de fines no pecuniarios:	\$300

<ul style="list-style-type: none"> a. Solicitud inicial de cualificación de entidades cuyo ingreso bruto real promedio durante los 4 años contributivos anteriores no haya excedido de \$50,000, o entidades nuevas que anticipen un ingreso bruto anual promedio de \$50,000 o menos durante sus primeros 4 años de operaciones b. Solicitud inicial de cualificación de entidades cuyo ingreso bruto real o estimado sea mayor de \$50,000, pero menor o igual a \$100,000 anuales en promedio. c. Solicitud inicial de cualificación de entidades cuyo ingreso bruto real o estimado sea mayor de \$100,000 anuales en promedio. 	<p style="text-align: right;">\$500</p> <p style="text-align: right;">\$1,500</p>
<p>11. Determinaciones Administrativas respecto a planes de pensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Evaluación de planes organizados para individuos que trabajan por cuenta propia, sociedades especiales, corporaciones de individuos y sociedades: <ul style="list-style-type: none"> i. Evaluación de planes que no sean participaciones en planes prototipo ni maestros ii. Evaluación de participación en un plan maestro pre-cualificado iii. Evaluación de participación en un plan prototipo pre-cualificado b. Evaluación de planes organizados para negocios (corporaciones y sociedades): <ul style="list-style-type: none"> i. Evaluación de planes que no sean participaciones en planes prototipo ni maestros ii. Evaluación de participación en un plan maestro pre-cualificado iii. Evaluación de participación en un plan prototipo pre-cualificado <p style="text-align: center;">Categoría o Subcategoría</p>	<p style="text-align: right;">\$750</p> <p style="text-align: right;">\$400</p> <p style="text-align: right;">\$500</p> <p style="text-align: right;">\$1,500</p> <p style="text-align: right;">\$800</p> <p style="text-align: right;">\$1,000</p> <p style="text-align: right;">Cargo</p>
<ul style="list-style-type: none"> c. Evaluación para la cualificación de un plan maestro d. Evaluación para la cualificación de plan prototipo e. Enmiendas a planes vigentes f. Terminación de planes de pensiones 	<p style="text-align: right;">\$5,000</p> <p style="text-align: right;">\$3,500</p> <p style="text-align: right;">\$350</p> <p style="text-align: right;">\$500</p>

g. Otras opiniones relacionadas con planes de pensiones:	
i. Contribuyentes con ingreso bruto menor o igual a \$1,000,000	\$1,500
ii. Contribuyente con ingreso bruto mayor de \$1,000,000, pero igual o menor de \$3,000,000	\$2,500
iii. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$3,000,000, pero menor o igual a \$10,000,000	\$3,500
iv. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$10,000,000	\$5,000
h. Extensión adicional para enmendar el plan y radicar la solicitud de cualificación el último día para rendir la planilla de contribución sobre ingresos del patrono	\$150
i. Cargo adicional para la corrección de falta de radicación dentro del término correspondiente:	
i. Cargo básico según se establece en las Categorías y Subcategorías previamente enumeradas	Tres veces el cargo correspondiente
ii. Cargo Administrativo adicional de \$150	Tres veces
12. Cartas de Revisión Administrativa de Deudas	Sin cargo

Toda Solicitud de Determinación Administrativa u Opiniones, que no contenga toda la información requerida para la emisión de la opinión estará sujeta a un cargo adicional de \$150 que deberá ser satisfecho al momento de someterse la información adicional. Este cargo adicional también aplicará cuando el Contribuyente solicite una enmienda a la Solicitud original. Este cargo será pagadero al Secretario de la misma manera en que se efectuó el cargo de la Solicitud original.

Se aplicará un cargo por separado, según se establece en el Artículo 6 de este Reglamento, con respecto a cada transacción no relacionada, cuando una Solicitud envuelve varias transacciones no relacionadas o cuando hay un cambio en la Solicitud original. Sin embargo, el añadir o aclarar un aspecto relacionado a la misma transacción no conllevará la aplicación de cargos adicionales, excepto si este nuevo aspecto hace que la transacción se cualifique en una categoría o subcategoría que impone un cargo más alto.

Una vez el Secretario otorgue un Acuerdo Final o emita una Opinión, cualquier solicitud de reconsideración, opinión suplementaria o enmienda estará sujeta a un cargo

similar al pagado con la Solicitud original.

El Secretario podrá enmendar o establecer nuevos cargos por servicios, a través de publicaciones de determinaciones administrativas, notificaciones y otros documentos de aplicación general cuando lo estime necesario.

Artículo 7. – Método de Pago y Radicación

Los cargos por servicios aplicables a las solicitudes indicadas en el Artículo 6 de este Reglamento, serán pagaderos al Secretario mediante un Sello de Rentas Internas, Comprobante de Rentas Internas, cheque certificado o giro bancario o postal de la siguiente manera:

(a) Si el servicio solicitado consiste de copias, el cargo se aplicará por cada página y el mismo será pagadero mediante la cancelación de Sellos de Rentas Internas.

(b) Toda solicitud de Determinación Administrativa u Opinión, Acuerdo Final, Consulta General, Evaluación y Autorización de Formulario Sustituto, Certificación de Sociedades Especiales, Corporaciones de Individuos o Planes de Pensiones deberá incluir el cargo de radicación dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento, mediante cheque certificado o giro bancario o postal a nombre del Secretario. La Solicitud junto al cheque o giro deberá radicarse en la Secretaria Auxiliar de Política Contributiva o Secretaria Auxiliar de Rentas Internas, según corresponda, de acuerdo al asunto planteado.

(c) Toda Solicitud de inscripción y renovación de inscripción como Especialista en Planilla radicada a tiempo y certificación de entidades de fines no pecuniarios será pagadera mediante Comprobante de Rentas Internas, por la cantidad indicada en el Artículo 6 de este Reglamento. Toda Solicitud para renovación tardía de inscripción como Especialista en Planilla será pagadera también mediante Comprobante de Rentas Internas.

Artículo 8.- Efecto de Falta de Pago o de Pago Incorrecto

La práctica general del Departamento respecto a la falta de pago o de pago incorrecto será como sigue:

(a) No se aceptaran solicitudes si el cargo por la prestación del servicio no ha sido satisfecho en su totalidad de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento. No obstante, aun cuando por inadvertencia o error se haya aceptado, ninguna Solicitud será procesada sin la correspondiente evidencia de pago.

(b) Excepto según se dispone en el párrafo (c) de este Artículo, si la Solicitud no viene acompañada del cargo correspondiente bajo el método de pago correcto, se devolverán los documentos sometidos junto con el pago efectuado. Del mismo modo, si el

pago efectuado es por una cantidad menor a la establecida bajo el Artículo 6 de este Reglamento se devolverá la Solicitud junto con el pago, hasta que se someta por la cantidad correcta. En el caso de que la cantidad pagada sea mayor a la correcta, la Solicitud podrá ser aceptada. En tal caso el solicitante será notificado y orientado para que establezca una reclamación de reintegro a través de la División de Finanzas del Departamento.

(c) Durante los 30 días siguientes a la fecha de efectividad de este Reglamento, la Solicitud que no venga acompañada por la cantidad correcta del cargo y bajo el método correcto no será devuelta por tales razones. En su lugar, se notificará al solicitante y se le concederá un período de 15 días para someter los cargos adicionales aplicables, según corresponda. Si no se recibe el pago correcto durante dicho período se procederá con la devolución de la Solicitud.

Artículo 9.- Reembolsos o Devoluciones

Como regla general, los cargos por servicios por solicitudes sometidas no serán devueltos al solicitante a menos que el Secretario rehúse emitir el documento solicitado o su opinión respecto a todas las opiniones solicitadas.

(a) Las siguientes situaciones constituyen ejemplos en los cuales no se reembolsarán los cargos por servicios:

(1) Cuando el solicitante retira la Solicitud luego de haberla sometido al Departamento.

(2) La Solicitud no cumple con los requisitos dispuestos por ley, reglamentos, cartas circulares o procedimientos establecidos por el Departamento para considerar la misma debidamente sometida o sometida a tiempo, aunque venga acompañada del cargo correcto. Si la Solicitud no ha sido sometida o completada dentro del término requerido, se considerará el caso cerrado y para fines de este Reglamento dicha acción tendrá el carácter de un retiro de la Solicitud.

(3) El Secretario, a instancia propia, revoca total o parcialmente una opinión o determinación administrativa emitida previamente. El cargo pagado al solicitarse la opinión emitida originalmente no será devuelto.

(4) La Solicitud contiene distintas materias y el Secretario emite su opinión solamente con respecto a algunas de ellas.

(5) Cuando el solicitante pide reconsideración de una Determinación Administrativa u Opinión emitida por el Secretario, por entender que ésta es incorrecta o no

concuenda con lo solicitado. Si en la reconsideración el Secretario se reafirma en su posición original, el cargo que se acompañó con la Solicitud de reconsideración no será devuelto.

(6) Se asumen los mismos hechos que en el inciso (5) de este párrafo, excepto que la Solicitud cubre varias transacciones no relacionadas. El Secretario, en reconsideración, no concurre con el solicitante en que opinó de forma incorrecta respecto a una transacción. El cargo que se acompañó con la Solicitud de reconsideración no será devuelto.

(7) Cuando el solicitante pide una reconsideración de una opinión adversa o parcialmente adversa, y somete argumentos y autoridades que no fueron sometidas previo a la emisión de la opinión original. El cargo que se acompañó con la Solicitud de reconsideración no será devuelto.

(8) Cuando la Solicitud sea archivada debido a que el contribuyente no somete la información adicional requerida para completar el proceso de evaluación dentro del término de tiempo concedido. El cargo pagado con la Solicitud original no será devuelto.

(b) Los siguientes son ejemplos de situaciones en las cuales el cargo pagado con la Solicitud será reembolsable:

(1) En una Solicitud de reconsideración a la cual no aplica el inciso (7) del párrafo (a) de este Artículo, el solicitante alega que la opinión emitida fue errónea o no concuerda con lo solicitado y el Secretario concurre con el solicitante. El cargo que acompañó la Solicitud de reconsideración será reembolsado.

(2) En una situación a la cual no aplica el inciso (7) del párrafo (a) de este Artículo, el solicitante pide una opinión suplementaria para corregir un error involuntario que el Secretario acepta que cometió en la opinión original, tal como un error en los hechos o al citar una disposición de ley. Una vez aceptado el error se reembolsará el cargo con que se acompañó la Solicitud de opinión suplementaria.

(c) El Secretario tendrá la facultad de eximir del cargo por servicio correspondiente cuando determine que dicho cargo procedería a ser devuelto.

Artículo 10.- Exenciones

(a) Los cargos por servicios no aplicarán a departamentos, agencias, municipios, instrumentalidades o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Gobierno de los Estados Unidos que certifiquen que la Solicitud está relacionada a sus

actividades operacionales.

(b) Como regla general, las enmiendas a los Acuerdos Finales estarán sujetas al cargo por servicio establecido bajo el Artículo 6 de este Reglamento. No obstante, a discreción del Secretario y de conformidad a las disposiciones de este párrafo, el Secretario podrá establecer un cargo reducido de \$2,000 si determina, previa Solicitud del Peticionario a estos efectos, que las circunstancias particulares del caso así lo ameritan. No obstante, el Secretario podrá eximir del cargo por servicio si la enmienda se debe a un error involuntario por parte del Secretario, de acuerdo con el Artículo 9 de este Reglamento. A estos fines, el Peticionario deberá radicar junto a la Solicitud de enmienda al Acuerdo Final una petición en la que incluya las razones y argumentos a considerar por el Secretario para la reducción o exoneración del cargo. El Secretario tomará en consideración todos factores y circunstancias relevantes para determinar los méritos de cada Solicitud.

(c) A discreción del Secretario, y de conformidad a las disposiciones de este párrafo, el Secretario podrá eximir o reducir los cargos por servicios dispuestos en el Artículo 6 de este Reglamento si determina, previa solicitud del contribuyente a estos efectos, que cumplir con dichos cargos constituiría una carga económica extrema y severa.

(1) El Secretario evaluará de acuerdo con parámetros objetivos y no discriminatorios, los méritos de las solicitudes de exención de cargos por servicios. En esta evaluación se tomarán en consideración todos los factores y circunstancias relevantes, que a discreción del Secretario sean pertinentes para poder determinar si el contribuyente se encuentra en una situación que la imposición de los cargos constituya una carga económica extrema y severa.

(2) Carga económica extrema y severa.- Para efectos del inciso (1) de este párrafo, una carga económica extrema y severa se determinará a base de los siguientes criterios:

(i) cuando el contribuyente ha sido declarado como indigente por algún tribunal competente o entidad gubernamental con facultad en ley para tomar esa determinación; o

(ii) en aquellas otras circunstancias en que el Secretario determine que el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6 de este Reglamento constituiría una injusticia para el contribuyente.

(3) El Secretario podrá establecer reglas adicionales bajo las cuales se puedan eximir o reducir los cargos por servicios dispuestos en el Artículo 6 de este Reglamento, a través de publicaciones de determinaciones administrativas, cartas circulares, otros

reglamentos, boletines informativos, notificaciones y otros documentos de aplicación general.

(4) Las disposiciones de este párrafo (b) aplicarán solamente a contribuyentes cuyo ingreso bruto para cada uno de los 5 años anteriores a la solicitud, o los años en los cuales haya estado operando, o cuya proyección de ingresos anuales, en el caso de que el contribuyente no haya comenzado a operar, no exceda de \$50,000.

(5) La petición de exención de cargos por servicios formará parte de la solicitud de determinación o servicio que el contribuyente someta al Departamento.

Artículo 11.- Separabilidad de las Disposiciones de este Reglamento

Si cualquier artículo, párrafo, inciso o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, párrafo, inciso o cláusula así declarada.

Artículo 12.- Derogación

Este Reglamento deroga los Reglamentos Núm. 6103 y 7600 aprobados el 25 de febrero de 2000 y 30 de octubre de 2008, respectivamente. Cualquier referencia a los artículos de los reglamentos derogados incluidos en cartas circulares, determinaciones administrativas, cartas circulares, otros reglamentos, boletines informativos, notificaciones y otros documentos de aplicación general, se entenderán hechas a los artículos correspondientes en este Reglamento.

Artículo 13.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 25 de enero de 2016.



Juan Zaragoza Gómez
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 26 de enero de 2016.